

**PROPUESTA PRIMERA DEL GRUPO MUNICIPAL
DE INICIATIVA HABITABLE
EN EL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR
SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Don Alberto Grasa Peinador, portavoz del Grupo Municipal de Iniciativa Habitable,
SOLICITA:

Que sea tenida por elevada al Pleno e incluida en el orden del día del próximo Pleno de 28 de octubre de 2011 la siguiente moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 74.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que:

Los ayuntamientos podrán acordar, para cada ejercicio, la aplicación a los bienes inmuebles de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior multiplicada esta última por el coeficiente de incremento máximo anual de la cuota líquida que establezca la ordenanza fiscal para cada uno de los tramos de valor catastral y, en su caso, para cada una de las diversas clases de cultivos o aprovechamientos o de modalidades de uso de las construcciones que en aquella se fijen y en que se sitúen los diferentes bienes inmuebles del municipio.

Dicha bonificación, cuya duración máxima no podrá exceder de tres períodos impositivos, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de nuevos valores catastrales de bienes inmuebles de una misma clase, resultantes de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de ámbito municipal. Asimismo, la ordenanza fijará las condiciones de compatibilidad de esta bonificación con las demás que benefician a los mismos inmuebles.

Al amparo de dicho articulado, Iniciativa Habitable propone hacer efectiva la citada bonificación en el municipio de Galapagar, por el tiempo máximo de tres años contemplado por la ley. También proponemos una nueva ampliación de la deducción contemplada a las familias numerosas en los términos que a continuación se detallan.

PROPUESTAS.

PRIMERO - Introducir el nuevo artículo 12 como se indica a continuación:

Artículo 12º. Limitación del incremento de la cuota para los inmuebles afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter total.

1. Sobre la base de lo dispuesto por el artículo 74, apartado 2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento aplicará de oficio una bonificación a todos los bienes inmuebles de naturaleza urbana en la cuota íntegra del impuesto, equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior multiplicada esta última por el coeficiente de incremento máximo anual de la cuota líquida que establezca esta ordenanza fiscal.

Se fija como coeficiente de incremento máximo anual de la cuota líquida el 1.

2 - En el supuesto de que la aplicación de otra bonificación concluya en el período inmediatamente anterior a aquel en que haya de aplicarse sobre ese mismo inmueble la bonificación a que se refiere este apartado, la cuota sobre la que se aplicará, en su caso, el coeficiente de incremento máximo anual será la cuota íntegra del ejercicio anterior.

3 - Cuando en alguno de los períodos impositivos en los que se aplique esta bonificación tenga efectividad un cambio en el valor catastral de los inmuebles, resultante de alteraciones susceptibles de inscripción catastral, del cambio de clase del inmueble o de un cambio de aprovechamiento determinado por la modificación del planeamiento urbanístico, para el cálculo de la bonificación se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplicar el tipo de gravamen de dicho año al valor base determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4 - En los restantes aspectos normativos relacionados con esta bonificación se estará a lo dispuesto en el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO – Modificar el artículo 5.5 para actualizar los tramos de bonificación del IBI por motivo de familia numerosa a los nuevos valores, que entren en vigor tras el procedimiento de revisión catastral, en los siguientes términos:

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la siguiente bonificación de la cuota íntegra del impuesto que devengue el inmueble que constituya el domicilio donde figure la familia numerosa empadronada:

A las familias numerosas de cuatro o más hijos se les aplicará la bonificación máxima prevista del 90%. Al resto de familias numerosas se les aplicará el siguiente cuadro:

Valor catastral	Bonificación
Hasta 120.000 euros	90%
De 120.000 a 180.00 euros	50%
Más de 180.000 euros	25%

A la solicitud de bonificación, el interesado deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
2. Libro de familia numerosa original o fotocopia compulsada.
3. Acreditación de que la vivienda objeto de bonificación corresponde a la residencia habitual, mediante Certificado de empadronamiento.
4. Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Las solicitudes se realizarán durante el ejercicio anterior a aquél en que deban surtir efectos y se mantendrá vigente, una vez concedida, en tanto se mantengan los requisitos que motivaron el otorgamiento. En todo caso, la solicitud deberá efectuarse con la misma periodicidad que la validez del título de familia numerosa.

TERCERO - Someter el expediente a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de anuncios municipal y en un Diario de

la Comunidad Autónoma, durante un plazo de 30 días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO - Considerar definitivamente aprobado el presente acuerdo si durante el plazo de exposición pública no se presenta ninguna alegación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la T.R.L.R.H.L.

QUINTO - La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzando a aplicarse el 1 de enero de 2012.

En Galapagar, a 12 de octubre de 2011
Alberto Grasa, portavoz del Grupo Municipal de Iniciativa Habitable